de Asfelt y de Dn Pedro Ronquillo Mariscal
de Campo, y con la condizion y conzierto, que Vbo
entre dhos Señores otorgantes, y dhos Compradores
que estubieron presentes, y azeptantes, a el otor
gamto de dha escriptura, que si dentro de seis años
contados, desde el dia de la fecha de ella en
adelante les bolbiesen los dhos dos mill y
dozientos Rs que tenian entregados, de dho dia
de Agua auian de ser obligados a Rezivirlos y
otorgar Carta de pago a favor de la Vda y dho
dia de Agua auia de quedar libre y por
propio de dha Villa como antes lo era y
dha escriptura auia de ser de ningun balor ni
efecto cumpliendo con la referida con
dizion como todo lo referido mas lar
gamte consta y pareze de dha escriptura
de Venta que original para en mi poder y ofi
zio a que me remito y para que conste en cum
plimto del referido decreto, doi el presente
que signo y firmo en la Vda de Bullas en
diez dias del mes de Agosto de mill setezos Vein
te y tres años

Pedro Muñoz Puerta

Decreto = En la Villa de Bullas, en Diez dias
del mes de Agosto de mill setezos Veinte y
tres años los Señores Conzejo Justizia y Rexi
miento de esta dha Vda por su Magd estando jun
tos en su ayuntamto como lo acostumbran a
biendo visto el testimonio de suso, Dixeron
que sin embargo de auerse bendido la hila de Agua
del dia diez y ocho de tanda por sus antezeso
res q fueron en el año pasado de setezos y nueve
a los contenidos en dho testimonio para la paga
de los utensilios que expresa acordaron que dhos